

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 56 Ordinaria de 14 de diciembre de 2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 348/2015

Resolución No. 349/2015

Resolución No. 350/2015

Resolución No. 351/2015

Resolución No. 352/2015

Resolución No. 353/2015

Resolución No. 354/2015

Resolución No. 355/2015

Resolución No. 356/2015

Resolución No. 357/2015

Resolución No. 358/2015

Resolución No. 359/2015

Resolución No. 360/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 293/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 984/2015

Resolución No. 1056/2015

Resolución No. 1094/2015

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 56

Página 1857

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 348/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana C.R. TECHNOLOGY SYSTEMS, S.P.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía italiana C.R. TECHNOLOGY SYSTEMS, S.P.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía C.R. TECHNOLOGY SYSTEMS, S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no

autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A LA SUCURSAL C.R. TECHNOLOGY
SYSTEMS, S.P.A.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 349/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 144, de fecha 22 de mayo de 2012, se autorizó la renovación de la Licencia otorgada a la compañía italiana IBC RESIGUM INTERNATIONAL, S.R.L., en el Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

POR CUANTO: De conformidad con lo regulado en el artículo 28 del mencionado Decreto No. 206, se ha concluido no acceder a la solicitud de renovación de la Licencia de la compañía italiana IBC RESIGUM INTERNATIONAL, S.R.L., pues han variado las condiciones e intereses que justificaron en su momento la autorización de su inscripción, y en su lugar disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada a favor de esta.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada a la compañía italiana IBC RESIGUM INTERNATIONAL, S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizada con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 144, de fecha 22 de mayo de 2012.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 350/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía dominicana CARFIMAG 3000 S.R.L., y del análisis efectuado se ha

considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía dominicana CARFIMAG 3000 S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía dominicana CARFIMAG 3000 S.R.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A CARFIMAG 3000 S.R.L.**

Descripción
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 351/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía canadiense SKY TECK LABS INC., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía canadiense SKY TECK LABS INC.

SEGUNDO: El objeto de la compañía canadiense SKY TECK LABS INC., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A SKY TECK LABS INC.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y contenidos similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN No. 352/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía argentina LUBRICANTES ARGENTINOS DE ALTA PERFORMANCE, S.A. (LAAPSA), y del análisis

efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía argentina LUBRICANTES ARGENTINOS DE ALTA PERFORMANCE, S.A. (LAAPSA).

SEGUNDO: El objeto de la compañía argentina LUBRICANTES ARGENTINOS DE ALTA PERFORMANCE, S.A. (LAAPSA), a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a

la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A LUBRICANTES ARGENTINOS
DE ALTA PERFORMANCE, S.A.
(LAAPSA)**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

RESOLUCIÓN No. 353/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española BARCELÓ EXPANSIÓN GLOBAL, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española BARCELÓ EXPANSIÓN GLOBAL, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española BARCELÓ EXPANSIÓN GLOBAL, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con la coordinación, atención y apoyo de los diferentes procesos inversionistas y de gestión de la rama del turismo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y ga-

rantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 354/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renova-

ción y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía alemana DNV GL S.E., antes denominada GERMANISCHER LLOYD S.E., la cual se fusionó con la sociedad DET NORSKE VERITAS, A.S., por decisión de su Consejo Ejecutivo, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía alemana DNV GL S.E., antes denominada GERMANISCHER LLOYD S.E.

SEGUNDO: El objeto de la compañía alemana DNV GL S.E., antes denominada GERMANISCHER LLOYD S.E., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales siguientes:

- a) Inspección y clasificación de buques, aeronaves e instalaciones marítimas a nombre de DNV GL S.E.
- b) Asesoramiento para implantar sistemas de aseguramiento de la calidad, siempre que en todos los casos, lo haga asociado a empresas cubanas especializadas en servicios técnicos en materia de aseguramiento de la calidad creadas con tales fines en el país.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 355/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 308, de fecha 17 de octubre de 2012, se autorizó la renovación de la Licencia otorgada a la compañía española MARÍTIMA DEL GOLFO, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

POR CUANTO: De conformidad con lo regulado en el artículo 22 del mencionado Decreto No. 206, se ha concluido no acceder a la solicitud de renovación de la Licencia de la compañía española MARÍTIMA DEL GOLFO, S.L., pues su renovación no fue interesada en el plazo establecido y, consecuentemente, disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada a favor de esta.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada a la compañía española MARÍTIMA DEL GOLFO, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizada con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 308, de fecha 17 de octubre de 2012.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 356/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud

de renovación de Licencia presentada por la compañía española LOTUM, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española LOTUM, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española LOTUM, S.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mer-

cantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A LOTUM, S.A.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 357/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas

ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española INTERNACIONAL DEL COMERCIO NADINE, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española INTERNACIONAL DEL COMERCIO NADINE, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española INTERNACIONAL DEL COMERCIO NADINE, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior

y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A INTERNACIONAL
DEL COMERCIO NADINE, S.L.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN No. 358/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía chilena MTG EXPORT-IMPORT, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía chilena MTG EXPORT-IMPORT.

SEGUNDO: El objeto de la compañía chilena MTG EXPORT-IMPORT, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A.,

al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A MTG EXPORT-IMPORT**

Descripción
Capítulo 1 Animales Vivos
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Descripción
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 359/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía de las Islas Vírgenes Británicas OPELIKA INVESTMENT CORP., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía de las Islas Vírgenes Británicas OPELIKA INVESTMENT CORP.

SEGUNDO: El objeto de la compañía de las Islas Vírgenes Británicas OPELIKA INVESTMENT CORP., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- c) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los

contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A OPELIKA INVESTMENT CORP.

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias

Descripción
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

RESOLUCIÓN No. 360/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española AUSERVIS, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de

1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española AUSERVIS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía española AUSERVIS, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe

de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A AUSERVIS, S.L.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrinos (cítricos), melones o sandías
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y contenidos similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 293/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2015, establece en el Apartado Tercero que siempre que la importancia y transcendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conme-

morar el “**55 Aniversario del Sistema de Escuelas del Partido**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada conmemorar el “**55 Aniversario del Sistema de Escuelas del Partido**”, con el siguiente valor y cantidad:

60.025 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de Níco López y al fondo la escuela del Partido.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de noviembre de 2015.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 984/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprueba el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, la regulada en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 374, de fecha 18 de septiembre de 2013, dictada por quien suscribe, establece el Procedimiento para la formación de los precios minoristas en pesos convertibles (CUC) o pesos cubanos (CUP), de las obras de las artes plásticas y aplicadas y de los productos que se adquieren por los creadores artísticos para realizar sus obras y de los precios mayoristas máximos y sus componentes en pesos convertibles (CUC), de las obras de las artes plásticas y aplicadas, en la modalidad de obras por encargo, que comercializan las entidades autorizadas, con las entidades estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano.

POR CUANTO: El Ministro de Cultura ha solicitado a este Organismo adecuar los importes que retienen las entidades a las que se vinculan los creadores artísticos de ese sector y otros autorizados, por la comercialización de sus obras en el exterior y las compras en firme, así como la formación del precio para la restauración, reparación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de las obras de las artes plásticas y aplicadas en la modalidad de obras por encargo, y en consecuencia derogar la Resolución mencionada en el Por Cuanto precedente, con el objetivo de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el procedimiento para la formación de los precios mayoristas máximos y minoristas, para la comercialización de las obras de las artes plásticas y aplicadas y de los productos y servicios para su realización, tal y como se describe

en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Establecer, para la formación de los precios minoristas en pesos convertibles (CUC), de los productos de la artesanía nacional, que comercializan las Cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y otras entidades autorizadas a comercializar en pesos convertibles (CUC) el índice de uno punto sesenta y cinco (1.65), que con carácter de máximo, se aplica sobre el precio mayorista a que se reciben dichos productos de las entidades autorizadas a estos fines, pertenecientes al Ministerio de Cultura.

El precio mayorista en el establecimiento de venta a la población, se forma, acorde a la Metodología establecida por este Ministerio.

TERCERO: Los jefes máximos del Ministerio de Cultura, las Cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas y de las entidades que comercializan obras de las artes plásticas y aplicadas, incluyendo la modalidad de obras por encargo, son responsables de la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece, así como de implementar los controles internos que lo garanticen, quedando sujetos a las disposiciones vigentes en materia de contravenciones por violaciones de la política de precios establecida.

CUARTO: El Ministro de Cultura aprueba las tarifas para el cobro, por las entidades comercializadoras de las artes plásticas y aplicadas, a los creadores artísticos participantes con stand propios, en ferias permanentes estatales y otros eventos de estas manifestaciones, por el derecho de utilización de la infraestructura creada por la entidad comercializadora, para la promoción y comercialización de las obras.

QUINTO: Las entidades compradoras que consideren se les aplican precios formados sin considerar lo dispuesto por la

presente, presentan sus discrepancias, debidamente fundamentadas, a su organismo superior, el que podrá establecer las reclamaciones correspondientes a su nivel.

SEXTO: Las relaciones monetario-mercantiles de las entidades autorizadas a comercializar obras de las artes plásticas y aplicadas en las diferentes modalidades comerciales, con contratos de asociación económica internacional, empresas mixtas, empresas de capital totalmente extranjero y las nuevas formas de gestión no estatal, se establecen por acuerdo entre las partes.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 374 de 2013, emitida por quien resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2015.

Lina O. Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

Procedimiento para la formación de los precios mayoristas máximos y minoristas, para la comercialización de las obras de las artes plásticas y aplicadas y de los productos y servicios que se adquieren para su realización.

1. Para la formación de los precios minoristas de las obras originales de las artes plásticas, de las artes aplicadas, la Artesanía, las reproducciones de artes y la comercialización en ferias permanentes estatales.

En la comercialización de las obras originales de las artes plásticas y las aplicadas, la artesanía, las reproducciones de artes y la comercialización en ferias permanentes estatales, el precio de venta minorista se pacta de mutuo acuerdo entre el creador artístico u otros entes debidamente autorizados y la entidad comercializadora,

tomando en cuenta el dictamen de su Comisión Técnico Artística, según lo establecido por el Ministerio de Cultura.

Las entidades o empresas comercializadoras retienen un importe de hasta el treinta por ciento (30 %) del precio de venta, según el grado de participación en la gestión de contratos y otros servicios prestados al creador artístico, considerando las siguientes modalidades de comercialización:

a) **Para las obras originales de las artes plásticas, las aplicadas y las artesanías:** Incluye las ventas en consignación por las galerías de Arte, tiendas y otros establecimientos comerciales, las ventas a través de galerías y tiendas desde los talleres de los creadores artísticos y otros autorizados, las presentadas por estos en stand propios en las ferias y otros eventos en frontera, los originales múltiples y libros catálogos de los creadores artísticos.

b) **Comercialización en ferias estatales:** Para las ventas realizadas por los creadores artísticos a los que representa.

c) **Para la creación, por artesanos artistas, de obras de artes aplicadas y artesanías, realizadas en los talleres propios de las entidades comercializadoras o de los creadores:** Se descuenta del valor de la creación artística, los materiales, insumos y otros gastos asociados a la creación de las obras de las artes aplicadas, cuando corran a cargo de la entidad comercializadora que representa al creador artístico.

d) **Modalidades de venta en subasta:** En estas modalidades las entidades comercializadoras que organizan las subastas retienen, para el vendedor y el comprador, por cientos de participación de los ingresos obtenidos por el precio final de venta de las obras, según se relaciona en la tabla que se muestra a continuación:

Subastas a viva voz:

Precio final de venta minorista de la Obra CUC	Comisión de corretaje por la Venta	Comisión de corretaje por la Compra
Hasta 30 000,00	Hasta un 30 %	Hasta un 30 %
de 30 001,00 a 100 000,00	Hasta un 30 %	Hasta un 30 %
A partir de 100 001,00	Hasta un 30 %	Hasta un 30 %

Galería Virtual de Subasta:

Precio final de venta minorista de la Obra CUC	Por ciento de descuento al vendedor	Por ciento de descuento al comprador
Hasta 5 000,00	Hasta un 30 %	Hasta un 30 %
A partir de 5 001,00	Hasta un 30 %	Hasta un 30 %

Cuando se requiera la aplicación de comisiones por concepto de los ingresos obtenidos por la comercialización en subastas, diferentes a las establecidas por la presente Resolución, se someten a la aprobación de este Ministerio.

En la comercialización de obras originales de las artes plásticas los precios de ven-

ta minorista pueden ser modificados por la entidad comercializadora, previo acuerdo con el creador artístico, por motivo de revalorización de las obras.

Las entidades o empresas comercializadoras retienen un importe de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del precio de venta, en las obras de arte entregadas en

consignación por los creadores artistas y vendidos por las galerías de Arte en exposición y ferias internacionales en el exterior.

El creador artístico de las obras originales de las artes plásticas y otros productos de las artes aplicadas, incluyendo las artesanías, puede negociar, con las galerías de Arte u otros tipos de establecimientos comerciales encargados de su posterior comercialización, la compra en firme de dichas obras o productos de las artes aplicadas, pactando su precio por acuerdo entre las partes.

2. Método para la formación de los Precios de las obras y servicios en la modalidad de obras por encargo.

2.1. Precio Máximo de venta de las obras de las artes plásticas y aplicadas en la modalidad de obras por encargo.

El precio de venta de las obras de las artes plásticas y aplicadas en la modalidad de obras por encargo a entidades estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, es como máximo, el importe real pagado al creador artístico por la entidad comercializadora, más hasta un treinta por ciento (30 %) que esta retiene para cubrir todos los gastos asociados al proceso de comercialización y obtener un margen de utilidad, según el grado de participación en la gestión del contrato.

En el caso de que la entidad comercializadora o el encargante, entregue materiales al creador artístico para la realización de la obra, se deduce el importe de los mismos del precio acordado entre las partes.

2.2. Servicios contratados a terceros, por las empresas comercializadoras de las artes plásticas y aplicadas para la realización y/o comercialización de obras por encargo con entidades estatales cubanas y las

sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano.

Los servicios contratados a terceros, para la realización y/o comercialización de las obras de las artes plásticas y aplicadas, en la modalidad de obras por encargo, se transfieren a las entidades estatales cubanas y a las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, por el importe real pagado por dichos servicios, sin utilidades o recargos. Cuando las tarifas de dichos servicios no estén reguladas por el Ministerio de Finanzas y Precios, deben ser pactadas por acuerdo entre las partes.

Las empresas comercializadoras de las artes plásticas y aplicadas, que requieran contratar servicios a terceros, para la realización y/o comercialización de las obras por encargo, verifican que los servicios contratados se cobren de acuerdo a lo establecido en las regulaciones vigentes en materia de Precios y Tarifas del Ministerio de Finanzas y Precios.

2.3. Servicios para la Conservación de obras de las artes plásticas aplicadas en la modalidad de obras por encargo de entidades estatales cubanas y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano.

La formación de Precios de los servicios de restauración, reparación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento realizados en las obras de las artes plásticas y aplicadas y de otros bienes muebles e inmuebles con valor cultural, en la modalidad de obras por encargo de entidades estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y a las nuevas formas de gestión, por los creadores artísticos, inscritos en el Registro Nacional del Creador de Artes Plásticas y Aplicadas, se establece por acuerdo entre las partes, siempre que se

cubran todos los costos, gastos y compromisos tributarios y no generen subsidios del Presupuesto del Estado.

Los elementos de costos y gastos quedan consignados en Modelos o Fichas de costos y gastos, de manera que puedan ser auditables, para lo cual se toma como referencia la Ficha de Precio de la Metodología General de Formación de Precios que esté vigente.

3. Método para la formación de los Precios de Venta Minorista de las Materias Primas, Materiales, Accesorios, Herramientas e Instrumentos de Trabajo en general.

3.1. Para la Formación del Precio de Venta Minorista de las Materias Primas, Materiales, Accesorios, Herramientas e Instrumentos de Trabajo en general, a los Creadores Artísticos inscritos en el Registro Nacional del Creador de Artes Plásticas y Aplicadas y otras debidamente autorizadas.

El precio de venta minorista en frontera, de las materias primas, materiales, accesorios, herramientas e instrumentos de trabajo en general, que se vende a los creadores artísticos inscritos en el Registro Nacional del Creador de Artes Plásticas y Aplicadas y otros debidamente autorizados, se calcula aplicando hasta un diez por ciento (10 %) de recargo comercial al costo de adquisición, considerando en este todos los gastos que se originan (transporte, manipulación, etc.) hasta ponerlos en el establecimiento donde se comercializan.

RESOLUCIÓN No. 1056/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 10, de

dirigir y controlar la ejecución de la política sobre el control, valuación y uso del patrimonio estatal.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer las normas financieras a aplicar en los movimientos organizativos que originan la creación, fusión, traslado y extinción de entidades estatales, en correspondencia con el modelo económico actual.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las siguientes:

“NORMAS FINANCIERAS A APLICAR EN LOS MOVIMIENTOS ORGANIZATIVOS QUE ORIGINAN LA CREACIÓN, FUSIÓN, TRASLADO Y EXTINCIÓN DE ENTIDADES ESTATALES”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen como objetivo, establecer las regulaciones financieras que deben cumplir los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las empresas estatales y las unidades presupuestadas, previa autorización del Ministerio de Economía y Planificación, en la realización de los movimientos organizativos.

ARTÍCULO 2.- Las normas están dirigidas al control financiero de los movimientos organizativos que originan la creación, fusión, traslado y extinción de las entidades estatales.

ARTÍCULO 3.- Los movimientos organizativos descritos en el artículo precedente que demanden ejecuciones de gastos, deben

contemplarse en las propuestas de Anteproyecto de Presupuesto del Estado para el próximo ejercicio económico.

ARTÍCULO 4.- Cuando en el proceso de ejecución del Presupuesto de un ejercicio económico se origine algún movimiento organizativo que demande incremento de gastos, se solicita a este Ministerio por los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y los jefes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, para su evaluación.

ARTÍCULO 5.- Las propuestas de creación, fusión y traslado de entidades económicas aprobadas durante la ejecución del Presupuesto de un ejercicio económico, se hacen efectivas a partir de la entrada en vigor de la Resolución que autoriza dicho proceso, ajustándose a estas normas.

ARTÍCULO 6.- Las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las empresas estatales y las unidades presupuestadas, aportan al Presupuesto del Estado los recursos financieros que queden disponibles, una vez culminado el proceso de creación, fusión, traslado o extinción.

1.- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, pueden solicitar autorización a este Ministerio para utilizar los recursos disponibles, acompañando la fundamentación correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, las empresas estatales y las unidades presupuestadas que no efectúen los aportes al

Presupuesto del Estado a que están obligadas y, en los términos establecidos, quedan incurso en las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente.

ARTÍCULO 8.- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, así como las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, quedan obligados a establecer los procedimientos para el adecuado registro contable y monitoreo de los movimientos organizativos aprobados.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN

ARTÍCULO 9.- La creación de una empresa estatal, como resultado de la conversión de una unidad presupuestada, o que proceda de una forma organizativa inferior, conlleva el traspaso de los activos, pasivos y el patrimonio, lo que debe ajustarse a lo siguiente:

- a) Preparar un Balance de Comprobación de saldos desglosado por análisis, cuya consolidación sirva de base al asiento de apertura de la nueva entidad económica.
- b) Determinar el importe del Capital de Trabajo necesario para la nueva entidad.
- c) Si los recursos que posee la entidad son inferiores al Capital de Trabajo necesario, se solicita al Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado o la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, el incremento del Capital de Trabajo, de acuerdo a lo establecido por este Ministerio, hasta el límite necesario.
- d) Si los recursos que posee la entidad son superiores al Capital de Trabajo necesario, se aporta el exceso al presupuesto del Estado por el párrafo establecido en el Sistema de Relaciones Financieras.

ARTÍCULO 10.- Las entidades de nueva creación brindan su información

económica, financiera y contable, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas, cumpliendo con los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO III DE LA FUSIÓN

ARTÍCULO 11.- La entidad estatal que se crea por fusión de otras entidades, asume a partir de la fecha en que se haga efectiva la fusión, los activos fijos tangibles, los inventarios, los derechos y las obligaciones de las entidades que se fusionan.

ARTÍCULO 12.- La fusión conlleva a que la nueva entidad que se crea, se subroga en lugar y grado, de las entidades que se fusionan.

ARTÍCULO 13.- La fusión, donde una de las entidades absorbe al resto de las que se fusionan, o asume una parte de las unidades empresariales de base, centros de costos o gastos, o parte de las actividades de entidades ya existentes, conlleva a la misma a asumir todos los derechos y obligaciones de aquellas que le dieron origen.

ARTÍCULO 14.- La fusión de entidades implica lo siguiente:

- a) La entidad receptora prepara un Balance de Comprobación de saldos, cuya consolidación en los casos que corresponde, sirve de base al asiento de apertura de la nueva entidad económica.
- b) Determinar el importe del Capital de Trabajo necesario.

ARTÍCULO 15.- Las fusiones de unidades presupuestadas no conllevan incremento del Presupuesto para el ejercicio económico, por lo que son asumidas con los recursos presupuestarios que les fueron notificados.

CAPÍTULO IV DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 16.- El traslado de empresas estatales y unidades presupuestadas, entre órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y

del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, conlleva el traspaso de:

- a) Activos fijos tangibles.
- b) Inventarios.
- c) Cuentas por cobrar.
- d) Obligaciones con los trabajadores, incluyendo el importe de las vacaciones anuales acumuladas.

ARTÍCULO 17.- El traslado de establecimientos de una empresa hacia una unidad presupuestada, conlleva lo siguiente:

- a) Traspasar los activos fijos tangibles a través de la cuenta Inversión Estatal.
- b) La empresa cobra a la unidad presupuestada, el importe resultante de deducir del saldo de los inventarios y de las cuentas por cobrar a los trabajadores que se trasladan, el importe de las cuentas a pagar de estos, incluyendo el de las vacaciones anuales acumuladas.
- c) La empresa cedente asume los demás derechos y obligaciones, de los establecimientos cedidos.

ARTÍCULO 18.- El traslado de un establecimiento, desde una unidad presupuestada hacia una empresa, conlleva lo siguiente:

- a) La empresa paga a la unidad presupuestada, el importe resultante de deducir del saldo de los activos fijos tangibles y los inventarios que se traspasan y de las cuentas a cobrar a los trabajadores que se trasladan, el importe de las cuentas a pagar de estos, incluyendo las vacaciones anuales acumuladas.
- b) La unidad presupuestada ingresa al Presupuesto correspondiente el importe recibido, por los párrafos 106040, 106041 y 106042 -Otros ingresos no tributarios-, según corresponda, del vigente Clasificador de Recursos Financieros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la conclusión del proceso.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

ARTÍCULO 19.- Autorizada por el Ministerio de Economía y Planificación la

extinción de la entidad económica, expiran las operaciones de producción de bienes y la prestación de servicios, iniciando el proceso de liquidación acorde a lo estipulado legalmente.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Liquidadora cumple las obligaciones siguientes:

- a) Recibir y gestionar el importe de las mercancías vendidas y los servicios prestados.
- b) Cobrar los adeudos del personal de la empresa o trasladar dichos adeudos a donde hayan sido ubicados los trabajadores.
- c) Depurar y ajustar los importes por faltantes y sobrantes sujetos a investigación, de acuerdo a lo establecido por este Ministerio.
- d) Notificar a los acreedores la desvinculación laboral de los trabajadores que pertenecen a las entidades en extinción, en los siguientes casos:
 - Préstamos recibidos del sistema bancario nacional.
 - Deudas o embargos decretados a favor del Estado por concepto de la vivienda.
 - Deudas o embargos decretados por los tribunales.
 - Deudas con otros acreedores.
- e) Liquidar las obligaciones con sus integrantes, el Presupuesto del Estado, los bancos, empresas estatales y demás proveedores y acreedores no privilegiados.
- f) Pagar las obligaciones que queden con los trabajadores que se trasladan a otras entidades.
- g) Aportar al Presupuesto del Estado los haberes que queden luego de liquidar todas las obligaciones o recibir de este el resultado negativo, cuando corresponda.
- h) Entregar un informe mensual a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y a las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, de las operaciones realiza-

das, así como el informe de liquidación de la entidad.

- i) Realizar los balances contables de apertura, el inventario de activos y pasivos y el balance de cierre del proceso de liquidación hasta su extinción.
- j) Notificar la suspensión de pagos a todos los acreedores en caso de insolvencia.

ARTÍCULO 21.- El informe de liquidación que emite la Comisión Liquidadora debe contener los siguientes aspectos:

- a) La valoración cualitativa del proceso realizado en la entidad, el destino del saldo resultante (positivo o negativo);
- b) la distribución de los activos, demás notas o apuntes relevantes;
- c) la certificación de los adeudos fiscales de la Oficina Nacional de Administración Tributaria;
- d) los estados financieros del cierre contable;
- e) la certificación de los balances por la entidad facultada para ello.

ARTÍCULO 22.- Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y los jefes de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, en ese orden, una vez que reciben el Informe de Liquidación que emite la Comisión Liquidadora, aprueban la conclusión del proceso de extinción de la entidad, notificando al banco comercial donde operaba su cuenta y a todos los demás interesados.

ARTÍCULO 23.- Los ingresos obtenidos por la venta de todos los activos, debidamente depurados y conciliados, resultantes del proceso de liquidación de la entidad, se utilizan para saldar las obligaciones pendientes. Cuando los pasivos superen los activos, se tiene en cuenta el orden de prelación establecido en el Código Civil cubano para estos casos.

Se excluyen aquellos activos circulantes adquiridos a través de créditos bancarios

que se encuentren pendientes de amortización, en cuyo caso la Comisión Liquidadora destinará el importe de los ingresos por la venta de estos activos, en primer lugar, para liquidar la deuda con el banco.

ARTÍCULO 24.- El resultado de la depuración y conciliación de activos y pasivos se incluye en el cierre del período contable que corresponda de la entidad que se extingue, lo cual se hace por el valor en libros, tomando en cuenta la conciliación de los saldos en banco, de las cuentas por cobrar y por pagar, préstamos y conteo físico de inventarios.

ARTÍCULO 25.- Todas las operaciones de cobros y pagos se ejecutan a través de la cuenta corriente con que opera la empresa estatal, hasta el momento de hacerse efectiva su extinción.

ARTÍCULO 26.- Las unidades presupuestadas aportan los cobros al Presupuesto del Estado y ejecutan los gastos a través del Presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 27.- Los gastos en que incurra la Comisión Liquidadora durante el proceso de extinción, incluyendo el salario, el pago de las prestaciones de Seguridad Social a corto plazo, de la Contribución a la Seguridad Social, del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y de las vacaciones acumuladas, correspondientes a los integrantes que pertenecen a la propia entidad, son asumidos por esta. En el caso de los miembros que provienen de entidades externas que se encuentran en prestación de servicios, los gastos los asume su entidad de origen.

ARTÍCULO 28.- A los efectos de dar cumplimiento a las erogaciones correspondientes a los gastos a que se hace referencia en el artículo anterior, el Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, solicita al

Banco se autorice a la Comisión Liquidadora a operar mediante una cuenta de gastos, a través de la cual pueda utilizar los recursos presupuestarios destinados para estos fines.

ARTÍCULO 29.- Si una vez certificada por el Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial o Municipal del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, la conclusión del proceso de las entidades que se extinguen, los importes por la liquidación de activos no resultaran suficientes para cubrir las obligaciones pendientes, se aplican los tratamientos siguientes:

- a) Las deudas que queden pendientes de liquidar con trabajadores y productores agropecuarios son financiadas por el Presupuesto del Estado, previa presentación a este Ministerio por parte del Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, la Organización Superior de Dirección, según corresponda, de la solicitud correspondiente.
- b) Las obligaciones pendientes de liquidar con la Oficina Nacional de Administración Tributaria y con los Fondos Presupuestarios se someten por parte del Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, a consulta de este Ministerio para su evaluación.
- c) Las deudas bancarias que queden pendientes de liquidar se presentan por el Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo de la Administración de la Asamblea

Provincial del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, a este Ministerio, previa conciliación con el banco comercial donde están registradas, para su evaluación y solución con las autoridades que correspondan.

- d) En el caso de las deudas con el resto de los proveedores y las deudas con otros acreedores, la Comisión Liquidadora les notifica la imposibilidad de su pago y, por consiguiente, deben considerarlas como Cuentas Incobrables.

ARTÍCULO 30.- Si como conclusión del proceso de extinción certificado por el Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular o del municipio especial Isla de la Juventud, la Organización Superior de Dirección Empresarial, según corresponda, los importes por la liquidación de activos superan las obligaciones del pasivo, el importe resultante se aporta al Presupuesto del Estado por el párrafo 121050 – Otras Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras –, del vigente Clasificador de Recursos Financieros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la conclusión del proceso.

ARTÍCULO 31.- Los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud y de las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, determinan las entidades de su sistema que pueden asumir las deudas y obligaciones que quedan pendientes de liquidar, como resultado de procesos de extinción. En ningún caso estas son asumidas directamente por las organizaciones superiores de Dirección Empresarial y las

unidades presupuestadas, salvo autorización expresa de este Ministerio, previa solicitud fundamentada presentada por la autoridad facultada. El traspaso de estas deudas y obligaciones se hace por su valor en libros y con el respaldo legal correspondiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2015.

Lina O. Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 1094/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Primero, de proponer las políticas financiera y presupuestaria, así como dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Resolución No. 1, de 8 de enero de 2001, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, puso en vigor las regulaciones para la autorización de la compensación de vehículos privados en función de trabajo, y el procedimiento para la aprobación de las compensaciones que se pagan a los dirigentes, funcionarios y técnicos por la utilización de sus vehículos privados en función de trabajo, en entidades estatales.

POR CUANTO: La Resolución No. 240, de 14 de octubre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, amplía el alcance establecido por la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior haciéndolo extensivo a las sociedades civiles y mercan-

tiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, y en su Apartado Tercero, dispone que el Ministerio de Finanzas y Precios, a solicitud de los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades nacionales, aprueba excepcionalmente, la compensación a un dirigente o funcionario que el vehículo sea propiedad de sus padres, hijos o cónyuge, si por el cargo que desempeña le corresponde tener un vehículo estatal asignado con chapa carmelita o chapa azul y la entidad no le puede asignar el mismo.

POR CUANTO: La Instrucción No. 4, de 31 de enero de 2006, dictada por el Viceministro de Finanzas y Precios, establece la compensación de vehículos privados propiedad de los padres, hijos o cónyuge del dirigente o funcionario para el cual se solicita la compensación.

POR CUANTO: Considerando la aplicación práctica de las resoluciones e Instrucción mencionadas en los Por Cuanto anteriores, se hace necesario actualizar y realizar determinadas adecuaciones en materia de compensación de vehículos, lo que conlleva a la derogación de las referidas normas legales, en aras de evitar dispersión legal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Eliminar la facultad otorgada a los jefes máximos de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de las demás entidades nacionales y a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, de aprobar las

solicitudes de compensación por la utilización de vehículos privados en funciones de trabajo, de dirigentes, funcionarios y técnicos, de las entidades subordinadas o que se relacionan.

SEGUNDO: Cancelar la aprobación de nuevas solicitudes de compensaciones por la utilización de vehículos privados en funciones de trabajo.

En los casos que se produzcan bajas de beneficiarios de compensaciones por cualesquiera de sus causales, no se asignan dichas compensaciones a otros dirigentes, funcionarios o técnicos.

TERCERO: Las compensaciones aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, continúan aplicándose de acuerdo con el Procedimiento Financiero establecido en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Los jefes máximos de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, de las entidades nacionales y los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, informan a este Ministerio antes del 20 de enero de cada año la actualización detallada con el cierre del ejercicio fiscal, de los cambios habidos en las compensaciones, sin exceder los montos máximos autorizados, a través de los modelos “Movimiento de las Compensaciones” y “Compensaciones de vehículos privados en función de trabajo”, que se establecen en los anexos No. 2 y No. 3, que forman parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Derogar las resoluciones No. 1 de fecha 8 de enero de 2001, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios y la

No. 240 de fecha 14 de octubre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios y la Instrucción No. 4 de fecha 31 de enero de 2006, dictada por el Viceministro de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de noviembre de 2015.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios
ANEXO No. 1

**“PROCEDIMIENTO FINANCIERO
PARA LAS COMPENSACIONES
DE VEHÍCULOS PRIVADOS
EN FUNCIONES DE TRABAJO”**

ARTÍCULO 1.- Las compensaciones aprobadas se pagan por meses completos, como contribución para sufragar los gastos mínimos de explotación y reparación de los vehículos cuando sean autorizados por los órganos y organismos del Estado.

ARTÍCULO 2.- No se pagan compensaciones por la utilización del vehículo privado a los dirigentes y funcionarios que tengan asignado un vehículo estatal o que habitualmente utilicen automóviles de la piqueta.

ARTÍCULO 3.- Se establecen cuatro niveles de compensación para automóviles y motocicletas, en las cuantías mensuales que a continuación aparecen, siendo el jefe del Órgano u Organismo quien determine el nivel aplicable:

Efectivo (pesos)	Combustible (litros)
a) 12,00	25
b) 24,00	50
c) 36,00	75
d) 48,00	100

En caso de automóviles de hasta 1 000 cc y motocicletas, la cuantía máxima a aplicar son las que se consignan en los incisos a) y b).

ARTÍCULO 4.- El importe que se apruebe para cada compensación es la cuantía máxima a pagar, por lo que en ningún caso puede ser aumentado sin la previa autorización de este Ministerio.

ARTÍCULO 5.- Cuando por rotura prolongada del vehículo, viaje al exterior, enfermedad, incorporación a cursos u otras causas, del dirigente, funcionario o técnico compensado, el vehículo se mantenga durante treinta (30) días o más sin utilizarse en funciones de trabajo, se interrumpe el pago de la compensación a partir del primer día del mes siguiente al de haberse dejado de usar por las causas antes expuestas hasta que se vuelva a utilizar el vehículo en servicios de la entidad, en cuyo caso se reinicia el pago de la compensación a partir del día primero del mes siguiente.

ARTÍCULO 6.- El original del modelo de solicitud de compensación aprobada debe permanecer debidamente resguardado en la entidad donde el compensado reciba el combustible y el efectivo fijado por el monto aprobado. La copia de ese modelo es archivada en el Órgano u Organismo del Estado, con las mismas medidas de seguridad y control.

ARTÍCULO 7.- La entrega del combustible, así como de los recursos monetarios por concepto de compensación afecta la gestión económica de la entidad.

ARTÍCULO 8.- Los automóviles comprados en virtud de la Resolución No. 13, de 20 de marzo de 1996, dictada por el Ministerio de Finanzas y Precios, no pueden ser compensados.

ANEXO No. 2

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
MOVIMIENTO DE LAS COMPENSACIONES

Órgano u Organismo del Estado: _____

Fecha de actualización: _____

Información correspondiente al año: _____

Empresas: _____

Bajas: _____

Unidades Presupuestadas: _____

Modificaciones: _____

Soc. Civiles o Mercantiles: _____

Número de Carné Identidad	Nombres y Apellidos	Cargo	Código Emp, UP o S.A.	Monto Aprobado
Total de compensados al cierre del año:		Confecionado por:		Aprobado por:
Monto total aprobado al cierre del año:				
Combustible total aprobado al cierre del año:				

ANEXO No. 3

MODELO COMPENSACIONES DE VEHÍCULOS PRIVADOS EN FUNCIÓN DEL TRABAJO

NOMBRE DEL ÓRGANO U ORGANISMO:			
FECHA DE NACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN	D	M	A
COMPENSACIONES APROBADAS			CANTIDAD TOTAL
CANTIDAD DE CUOTAS	100 Litros		
	75 Litros		
	50 Litros		
	25 Litros		
	TOTAL GENERAL CUOTAS		
TIPO DE COMBUSTIBLE/ CANTIDAD DE LITROS	Gasolina Especial		
	Gasolina Regular		
	Gasolina de Motor		
	Diesel		
	Total General Litros		
CANTIDAD DE COMPENSACIONES EN CUP	Cuotas	Cantidad	CUP
	48,00 CUP		
	36,00 CUP		
	24,00 CUP		
	12,00 CUP		
CANTIDAD DE COMPENSADOS POR CUOTAS Y TOTAL EN CUP	TOTAL GENERAL DE COMPENSADOS		
	TOTAL GENERAL EN CUP		
CIFRA TOTAL DE COMPENSACIONES APROBADA POR EL MFP EN CUP			